

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., agosto veitiseis (26) de dos mil veinte (2020)

SUCESIÓN No. 1100131100042018 0086

Téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada JULIA LATIFE ABDULHUSSEIN BRAVO, para los efectos del artículo 76 del C. G. del P.

Se reconoce personería para actuar a las abogadas BLANCA NELLY GUERRERO y ALEXANDRA BENITEZ OTALORA, la primera como principal y la segunda como suplente, para que actúen en representación de los señores ANTONIO MARÍA MORENO ORTIZ, ORLANDO MORENO ORTIZ, GLORIA INÉS MORENO ORTIZ, JOSE ALEJANDRO MORENO ORTIZ, ROBERTO MORENO ORTIZ, CARLOS EBERTO MORENO ORTIZ y LEONOR MARIA MORENO ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la solicitud elevada, reúne los requisitos del artículo 161-2 del C. G. del P., el Juzgado dispone.

SUSPENDER el presente trámite de Sucesión, por el término de seis (6) meses, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Cumplido el trámite notarial respectivo, procedan los interesados a allegar copia de la escritura pública correspondiente, allegando junto con ella la comunicación de la Notaría respectiva, conforme lo prevé el artículo 11 del Decreto 902 de 1988.

Al tenor del artículo 597-1 del C. G. del P., se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la mortuoria, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otro Despacho Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P. OFICIESE, a las entidades respectivas para que procedan de conformidad.

La libelista LEONOR MORENO ORTIZ, deberá estarse a lo resuelto en este proveído, respecto de sus solicitudes presentadas el 13 de julio de 2020, 2 de agosto de 2020 y 11 de agosto de 2020 y la respuesta que el Despacho le envió mediante correo electrónico el 17 de agosto del presente año. De la misma manera se le indica que la partición no

es procedente, dada la suspensión del proceso pedida por todos los herederos, y se le advierte que para elevar futuras solicitudes y peticiones al Juzgado, deberá efectuarlas a través de sus apoderadas, acorde con el poder otorgado y allegado o, en su defecto acreditar la calidad de abogada.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f3290853a556d30bb29329f9dae79ba06affc0cd5daddb15758ccf569ef36ee

Documento generado en 26/08/2020 11:19:02 a.m.